

JAIMES VIGANS VIVES, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de FIGUERAS, a V. E., atentamente

EXPONE: que en virtud de la orden de ese Ministerio de fecha 18 de agosto del corriente año (B.O. del 22 de octubre, nº 295, p. 8219) se ha resuelto su expediente de depuración con suspensión de empleo y sueldo por dos años y traslado fuera de Cataluña.

El que suscribe presentó instancia solicitando la readmisión en Barcelona, el 21 de febrero de 1939, de conformidad con la legislación en vigor. Pero desde aquella fecha ha permanecido sin destino y, por tanto, suspenso de empleo. Al mismo tiempo, continuó percibiendo el sueldo entero correspondiente a 6.000 pesetas hasta el 1º de junio del mismo año en que fué ascendido a 7.000 pesetas, y continuó en esta situación hasta 31 de diciembre de 1939. Desde esta fecha hasta el 31 de octubre actual ha venido percibiendo la mitad del sueldo correspondiente a 7.000 pesetas, a pesar de haber sido ascendido a la categoría de 10.800 pesetas en 1º de enero de 1940.

En la actualidad, y debido a la redacción de la mencionada orden, han surgido dudas sobre la acreditación de los haberes a percibir por el que suscribe. Considerando que, desde los precedentes legales, el criterio del legislador ha sido sancionarse solamente con dos años de suspensión de empleo y sueldo, los cuales deberían computarse a partir de 21 de febrero de 1939, siéndole por tanto de abono las cantidades que ha dejado de percibir desde 1º de enero de 1940, respetuosamente acude a V.E. y

P U L I C I T A: que la suspensión de empleo y sueldo por dos años se considere iniciada en 21 de febrero de 1939 y acabada en 21 de febrero de 1941, siéndole de abono tanto para el empleo como para el sueldo el tiempo que lleva suspenso en su cargo.

Gracia que espera alcanzar de la reconocida justicia que informa los actos de V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Barcelona, a 1 de Diciembre de 1941

11 men  
28 agosto 1942  
31 octubre 1942  
30 noviembre 1942